



PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA SUPREMA

La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema declaró infundado el recurso de casación interpuesto por Jackeline. Para esta Sala, el artículo 445 del Código Procesal Civil no habilita al demandado a reconvenir en un escrito distinto al de contestación a la demanda, incluso aunque se presente dentro del plazo correspondiente. En ese sentido, la Sala Suprema concluye que Jackeline perdió la posibilidad de reconvenir “[a]ll no haberlo hecho al momento de contestar la demanda” (Consd. Quinto de la Casación), en concordancia con los principios de celeridad procesal, vinculación y formalidad.

Sin embargo, en el voto en discordia de la magistrada Cabello ella afirma que la Sala Suprema cometió el mismo error que las instancias inferiores, “[a]ll reiterar argumentos meramente formalistas e inapropiados para rechazar la presente reconvenición, vulnerando con ello el derecho fundamental de tutela jurisdiccional efectiva” (Consd. Séptimo del voto en minoría).

COMENTARIO

La reconvenición debe ser entendida como “[l]a pretensión procesal interpuesta por el demandado frente al actor”². Esta institución procesal se encuentra íntimamente ligada al cumplimiento del principio de celeridad procesal porque busca evitar la multiplicidad de juicios.

Con respecto a la oportunidad para la formulación de la reconvenición la doctrina se encuentra dividida. Quienes adoptan una interpretación restrictiva del artículo 445, concluyen que “[e]l plazo para interponer la reconvenición esta menos ligado al tiempo que al acto con el que simultáneamente debe presentarse”³. Esto significa que la oportunidad de reconvenir se pierde si no se plantea en el mismo momento en que se contesta la demanda, independientemente de si se encuentra o no dentro del plazo correspondiente.

Por el contrario, una interpretación más permisiva o extensiva, como la que realiza la doctora Cabello, pretende evitar una posible afectación al derecho a la tutela judicial efectiva del demandado reconviniente. Esta conclusión se fortalece cuando se advierte precedente judicial vinculante que ha establecido que “[e]n los procesos de familia... se flexibiliza los principios y normas procesales sobre iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, entre otros...”⁴. Hubiese sido interesante que la Sala Suprema analice este criterio jurisprudencial y cómo influye en la posible flexibilización del artículo 445.

Nota realizada por:

Diego Martínez
Socio
dmartinez@bv.u.pe



2. GUASP, Jaime (1968) “Derecho Procesal Civil”. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

3. MONROY GÁLVEZ, Juan (1985) “Introducción al Proceso Civil”. Lima: Temis.

4. Ver Precedente Judicial vinculante en el III Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema (2010).